



TUCUMAN

RESOLUCION 274/2009 SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD

Proyecto de Normativas de Análisis y Control de Agua Potable.

Del: 04/08/2009; Boletín Oficial 25/08/2009

VISTO, que Dirección General de Salud Ambiental eleva Proyecto de normativas referidas a la facultad de efectuar los análisis y controles del agua potable a requerimiento de sujetos físicos o jurídicos del subsector privado, a través de la División Laboratorio de Control de Calidad de Agua del Departamento Saneamiento Básico de esa Dirección General, y aplicar aranceles, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General recurrente expresa que de conformidad al Artículo 4° de la [Ley N° 8046](#), modificatoria del Art. 9° inc. 11) de la [Ley N° 7466](#), establece, entre las atribuciones y deberes del Presidente del Sistema Provincial de Salud, aquella referida puntualmente a: "controlar desde el punto de vista sanitario los servicios de abastecimiento de agua potable y todo otro servicio sanitario que incida en la salud de la población";

Que siguiendo lo expresado por la normativa citada precedentemente, esa Dirección General cuenta entre sus Funciones con el desarrollo de dicha actividad en todo el territorio de la Provincia;

Que asimismo manifiesta que resulta necesario extender la competencia que el SI.PRO.SA. viene ejerciendo en el Sector Público y dar respuesta a los requerimientos al subsector privado;

Que en tal sentido la Dirección General de Salud Ambiental expresa que el consumo de ese preciado recurso natural debe estar sujeto a ciertas normas de pureza que le impriman la calidad de potable;

Que asimismo manifiesta que a los efectos de que sujetos físicos o jurídicos, es decir, particulares y empresas privadas dedicadas a rubros que tiendan a la concentración de público, tengan la certeza de contar con agua apta para el uso y consumo, podrán solicitar a esa dependencia el pedido análisis de las condiciones físico-químico y bacteriológico de ese recurso;

Que igualmente expone que mediante la realización de dichos análisis se tiende a evitar la transmisión de enfermedades de origen hídrico y determinar las posibles causas de ellas;

Que para llevar adelante esa tarea, la mencionada Dirección General cuenta con laboratorio propio, plenamente apto y equipado para realizar estudios de potabilidad del agua;

Que el estamento técnico encargado de llevar adelante los análisis solicitados será la División Laboratorio de Control de Agua, dependiente del Departamento de Saneamiento Básico.

Que la Dirección General de Salud Ambiental es de opinión que resulta necesario contar con un sistema que registre los montos que ingresen en concepto de aranceles por los controles de agua, y aquellos que egresen de la Dirección General en concepto de gastos de funcionamiento;

Que asimismo destaca que corresponde fijar un procedimiento administrativo contable que deberá emplear a los efectos de percibir la totalidad de lo recaudado; señalando además que la implementación normativa de ese Registro y procedimiento administrativo-contable se torna vital para la Dirección General de que se trata por cuanto imprime un mayor control a

los montos provenientes de los aranceles por análisis y controles al agua requeridos a instancias del subsector privado, el cual constituye una de las fuentes de ingresos con las que cuenta esa Dependencia para su funcionamiento;

Que teniendo en cuenta la necesidad de mejorar, ampliar y actualizar las acciones competentes a esa Dirección General, se torna necesario e imprescindible contar con un acto resolutorio que permita poner a disposición de quién lo peticione, este tipo de Servicio de Control de Calidad de agua potable;

Que por los fundamentos expuestos, la Dirección General de Salud Ambiental sugiere se le delegue la facultad de fijar los aranceles, según el tipo de parámetro requerido, por los análisis y controles del agua potable que efectúe la División Laboratorio de Control de Calidad de Agua del Departamento Saneamiento Básico requeridos a instancia del interesado, ya sean sujetos físicos o jurídicos;

Que asimismo aconseja aprobar el procedimiento administrativo-contable y el Libro de Registro de ingresos por concepto el que se acompaña a fs.11/18, como así también se autorice a esa Dirección General a percibir el 100% de los fondos recaudados por los controles citados en el Art. 1º, monto que será destinado a cubrir los gastos de funcionamiento de la Dirección, dejándose establecido que los fondos recaudados por el Servicio de Control de Calidad de agua brindado por esa Dirección General pasarán a integrar el Fondo Financiero Sanitario Provincial conforme lo establecido en el Art. 30º, inc. 3) de Ley N° 7644;

Que la Dirección General de Recursos Financieros da curso favorable al presente trámite, no formulando objeciones financieras;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos es de opinión se apruebe el Modelo de Proyecto elevado por la Dirección General de Salud Ambiental.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 7644, y atento al dictamen jurídico obrante en autos,

El Ministro de Salud Pública en su Carácter de Presidente del Sistema Provincial de Salud
RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Proyecto de Normativas de Análisis y Control de Agua Potable, como así también el Procedimiento Administrativo-Contable y el Libro de Registro de ingresos por concepto, obrante a fs.11/18, que como Anexo pasan a formar parte integrante del presente instrumento legal.-

Art. 2º.- Delegar en la Dirección General de Salud Ambiental, la facultad de fijar los aranceles, según el tipo de parámetro requerido, por los análisis y controles del agua potable que efectúe la División Laboratorio de Control de Calidad de Agua del Departamento Saneamiento Básico, requeridos a instancia del interesado, ya sean sujetos físicos o jurídicos.-

Art. 3º.- Autorizar a la Dirección General de Salud Ambiental a percibir el 100% de los fondos recaudados por los controles citados en el Art. 2º de este resolutorio, monto que será destinado a cubrir los gastos de funcionamiento de esa Dirección General.-

Art. 4º.- Los fondos recaudados por el Servicio de Control de Calidad de agua del Departamento de Saneamiento Básico de la Dirección General de Salud Ambiental, pasarán a integrar el Fondo Financiero Sanitario Provincial conforme lo establecido en el Art. 30º, inc. 3) de Ley N° 7644.-

Art. 5º.- Elevar las presentes actuaciones a intervención de la Delegación Fiscal del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia en el Organismo, de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Administración Financiera.-

Art. 6º.- Registrar, comunicar, publicar en Boletín Oficial, y archivar.-

ANEXO

I. Del Procedimiento

1) Para la realización de los análisis de Control de Agua solicitados por Empresas, industrias o particulares, la DGSA establecerá el arancel correspondiente según el tipo de

parámetro requerido, el cual deberá exponerse en forma detallada y permanente en el ámbito de esa dependencia, para conocimiento de los interesados.

2) El interesado en realizar el control de calidad del agua potable deberá solicitarlo a través de la presentación del Formulario correspondiente por Mesa de Entradas de la DGSA , adjuntando las muestras de agua para analizar de acuerdo a:

- Tipo de análisis requeridos

- Origen de la muestra

La extracción identificación, conservación y envío de muestras se realizarán previo asesoramiento de la División Laboratorio Control de Agua Potable

3) Las muestras de agua deberán ingresar rotuladas con los datos que indiquen el punto de muestreo, la fecha de extracción y la localidad o Departamento. Asimismo el interesado deberá completar un formulario con los siguientes datos:

- Fecha de solicitud del /los análisis

- Nombre y domicilio del solicitante

- Tipo de análisis requeridos

- Cantidad (en unidades) de muestras de agua a analizar

- Lugar de origen del agua a analizar (pozo, red, tanque, etc.)

4) La oficina de Mesa de Entradas de la DGSA formará el expediente administrativo adjuntando el Formulario del Art.7° y será la dependencia responsable de remitir a la División Control de Agua Potable, a través del Departamento Saneamiento Básico, las muestras de agua enviadas por el interesado.

5) La División Laboratorio Control de Agua Potable expedirá por duplicado el Protocolo que contiene el resultado del análisis de agua:

i) El original será entregado al interesado, previa constatación del pago del arancel correspondiente en Mesa de Entradas de la DGSA.

ii) El duplicado adjuntado al expediente para su archivo.

6) El arancel fijado por el análisis realizado será abonado en el Banco Tucumán-Grupo Macro-, Cuenta Recursos Propios SIPROSA-n° 98045/2,

7) El protocolo Original con los resultados de los análisis solicitados será entregado al interesado en Mesa de Entradas de DGSA previa presentación de la Boleta de Depósito.

8) El personal de la Oficina Contable o de Mesa de Entradas de DGSA, según lo disponga la Dirección General, extenderá a favor del interesado un Recibo Oficial, prenumerado correlativamente y se expedirá por triplicado: el original se entregará al interesado, el duplicado se incorporará al expediente iniciado y el triplicado será adjuntado a la boleta de depósito para posterior rendición de cuentas.

9) Para el supuesto que el interesado manifieste disconformidad con el resultado que muestra el Protocolo podrá solicitar la realización de un nuevo análisis a cuyo efecto deberá abonar el arancel correspondiente.

II. Registros y Procedimientos Contables:

1) Los duplicados y triplicados de los Recibos Oficiales y las Boletas de Depósito originales que remita el personal de Mesa de Entrada de la DGSA deberán rendirse en forma quincenal ante el Dpto. de Fiscalización de Recursos (DGRF) del SIPROSA mediante una Planilla de Rendición, cuyas características se detallan a continuación:

a) Responderá a los períodos de rendición previstos por la DGRF para el año en curso.

b) Tendrá una numeración correlativa y en su detalle deberá especificarse el porcentaje del recurso con destino al servicio.-

c) Deberá confeccionarse por triplicado, bajo el diseño exigido por la DGRF.-El original se destina al Departamento de Fiscalización de Recursos junto a copias autenticadas de las boletas de depósito y a los duplicados de recibos oficiales. El duplicado se presenta en el Departamento de Tesorería General junto a las Boletas de depósito originales y copias de los recibos oficiales y el triplicado queda en poder de la Dirección Gral. de Salud Ambiental.

2) Los fondos propios generados por la Dirección General de Salud Ambiental podrán ser requeridos ante el Dpto. de Fiscalización de Recursos, según las necesidades y conforme a las acreditaciones disponibles, que le correspondan, en la Cuenta Bancaria N° 98045/2 -

Recursos Propios SIPROSA-del Banco Tucumán -Grupo Macro-

3) El sector administrativo de la Dirección General de Salud Ambiental deberá habilitar un libro registro foliado donde asentará cronológicamente las boletas de depósito recepcionadas de los aranceles cobrados por el concepto que correspondiera.-(Libro de Registros de Ingresos por Conceptos) y los egresos por retiros de Fondos Propios, como así también los saldos disponibles de fondos.

4) Las erogaciones efectuadas con fondos propios que surjan de la aplicación de la presente resolución deberán rendirse en la Dirección General de Contabilidad y Patrimonio, para lo cual se seguirán las pautas establecidas por las rendiciones de fondos para gastos de funcionamiento.

5) Las firmas comerciales, sociedades, empresas o personas de existencia visible o ideal que exploten o administren cualquier entidad de carácter público o privado tengan o no fines de lucro, establecidos o a establecerse en la provincia, asumen todas las responsabilidades correspondientes a las presentes normas y las que en consecuencia se dicten.

6) Se aprueban e instituyen normas y procedimientos de control administrativos que como anexos forman parte integrante de la presente resolución.

7) El sector administrativo y/o contable según disponga la DGSA , proveerá al público en general de los formularios e información de todo trámite relacionado al aspecto administrativo que surja de la aplicación de la presente resolución.-

8) La Dirección General de Salud Ambiental elevará a consideración de la Superioridad aquellos cambios y/o modificaciones que resulten oportunos y necesarios en cuanto a la organización administrativa contable interna de la Dependencia.

